

Toluca de Lerdo, México, 5 de abril de 2017

BOLETÍN/SP10/2017

BOLETÍN DE PRENSA

En sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México celebrada el día de la fecha, se resolvió un recurso de apelación, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y dos procedimientos especiales sancionadores.

El recurso de apelación, fue instado por un ciudadano, a fin de impugnar el desechamiento de un procedimiento especial sancionador por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

El instituto político impugnante sostuvo como agravio que la determinación impugnada vulnera sus derechos de acceso a la justicia y de petición, ya que es ilegal tener por actualizada la frivolidad de la queja, por considerar que la aportación de dos notas periodísticas son insuficientes para acreditar indiciariamente los hechos denunciados.

Al respecto, los Magistrados declararon infundado el agravio, en tanto que no es dable considerar que los derechos de acceso a la justicia y de petición, puedan verse restringidos por el hecho de que las normas establezcan requisitos de procedibilidad para ejercerlos; por lo que en el caso concreto, en ningún momento se le impidió al impetrante presentar su queja por presuntas violaciones a la normativa electoral, además de que el actuar de la responsable se estimó apegado a derecho, en tanto que la causal de improcedencia invocada, se encuentra prevista de manera expresa en los artículos 483, párrafo quinto, fracción IV del Código Electoral local y 55, fracción IV del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México, de ahí que se confirmara el acuerdo impugnado.

En relación al juicio ciudadano, fue presentado por diversos regidores del ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, a través del cual controvirtieron la ilegal suplencia de su encargo público por parte del Presidente Municipal y del Secretario del ayuntamiento.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

En la sentencia se declararon fundados los agravios, en tanto que no se actualizan los extremos contemplados en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para realizar la sustitución de los regidores propietarios, por lo que fue ilegal la toma de protesta de las regidurías primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, octava y décima efectuada por la autoridad responsable; de ahí que se revocara el acto impugnado, ordenándose el restablecimiento inmediato y emolumentos de los ciudadanos actores en sus cargos de representación popular; para lo cual, se deberá incluir el punto correspondiente en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo, que deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia.